



INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 1 DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESAS DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Una vez recabadas las alegaciones que se han presentado durante el trámite de audiencia e información pública y recibidos los informes preceptivos que se relacionan a continuación:

- Informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos: emitido el 20 de octubre de 2025.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género: emitido con fecha de 2 de diciembre de 2025.
- Informe de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación: emitido el 11 de diciembre de 2025.
- Informes de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo: emitidos el 11 y 26 de diciembre de 2025, respectivamente.
- Informe de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: emitido el 16 de diciembre de 2025.
- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 16 de diciembre de 2025.
- Informe de la Dirección General de Simplificación Administrativa de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 16 de diciembre de 2025.
- Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: emitido el 16 de febrero de 2026.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 26 de febrero de 2026.
- Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía: emitido el 18 de marzo de 2026.

Tras someter a valoración las observaciones, sugerencias e indicaciones contenidas en los mismos, se procede a la emisión del presente informe:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/27	



1. EN RELACIÓN A LAS ALEGACIONES RECIBIDAS:

a) COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA:

1º-“Preámbulo. Página 3. Primer párrafo.

Proponemos eliminar la siguiente frase del párrafo: “Se excepcionan a las entidades colaboradoras de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes y tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público.”

Justificación: No se entiende la motivación que hay tras esta excepción, máxime cuando lo que estos centros docentes privados, en calidad de entidades colaboradoras, van a gestionar es la subvención de ayudas económicas, razón de más por la que deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Solo así puede garantizarse el rigor y transparencia en el procedimiento.”

8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

Proponemos modificar a “no se establecen” puesto que no entendemos que las entidades colaboradoras puedan no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o tener deudas. Nos parece del todo irregular, especialmente en procedimientos como este donde lo que estas entidades gestionan son subvenciones económicas. Creemos que estas excepciones que eximen de estas obligaciones no están en absoluto justificadas.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

Proponemos, a tenor de lo expuesto en el punto 8.d) modificar este apartado, estableciendo condiciones que garanticen la solvencia de las entidades colaboradoras.

La excepción prevista en el preámbulo es procedente, ya que los centros docentes concertados están sujetos por normativa vigente a cumplir con sus obligaciones legales y patronales, requisito imprescindible para mantener el concierto educativo (Capítulo IV del Real Decreto 2377/1985). La Orden de 26 de diciembre de 2024 y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos establecen mecanismos claros de financiación, justificación y control financiero: control de cuentas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas; justificación anual de gastos de funcionamiento; abono delegado de salarios con remisión de nóminas y cotizaciones; y pagos trimestrales según calendario oficial.

Estos mecanismos garantizan la correcta gestión de las subvenciones y la transparencia del procedimiento, por lo que la excepción no compromete la seguridad jurídica ni el rigor financiero de la orden, permitiendo que las entidades colaboradoras gestionen las ayudas conforme a la normativa vigente.

2º-Preámbulo. Página 3. Tercer párrafo.

Proponemos modificar el párrafo de manera que se establezca un plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, quedando el párrafo redactado de la siguiente manera:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/27	



“Asimismo, en atención al elevado volumen de solicitudes que se prevé tramitar, así como a la necesidad de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes, se considera justificado que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento supere sea de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta ampliación Este plazo garantiza una tramitación rigurosa, ajustada a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativa.”

Justificación: si bien entendemos que habrá un gran volumen de solicitudes, el plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento debe quedar acotado para garantizar que el pago de las ayudas se realice en un plazo de tiempo razonable, pues recordemos que dichas subvenciones están dirigidas a alumnado desfavorecido económicamente que en muchos casos depende de becas y subvenciones como la aquí expuesta. Desde CCOO creemos que tres meses es un plazo razonable y que de ser necesario, la Administración deberá prever medidas o refuerzos de personal para su tramitación rigurosa dentro de plazo.

16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento.

Consideramos que debería acortarse los plazos. La simplificación de los procedimientos administrativos y la mejora de la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía debe servir para reducir los plazos en beneficio de la ciudadanía andaluza y más en los casos de ayudas a personas vulnerables. Por eso, tal y como propusimos en las alegaciones al Preámbulo, proponemos un plazo máximo de tres meses, que en la redacción del texto quedaría de la siguiente manera:

“El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.”

Si bien se prevé un elevado volumen de solicitudes, el plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento siempre estará acotado, estableciéndose un límite máximo de seis meses, tal como dispone el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta regulación permite garantizar una tramitación rigurosa y completa, incluyendo la verificación exhaustiva de los requisitos de las personas solicitantes, asegurando que el pago de las ayudas se realice de manera ordenada y responsable, sin comprometer los derechos del alumnado, especialmente de aquellos en situación socioeconómica desfavorecida. Cuando sea necesario, la Administración podrá adoptar medidas o reforzar el personal para cumplir este plazo manteniendo la rigurosidad del procedimiento.

3º-Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Proponemos eliminar el punto 3 pues consideramos que la firma de los convenios con los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos debe recaer en la Dirección General competente en materia de educación y no en sus Delegaciones Territoriales.

No procede eliminar el punto 3 relativo a la delegación de competencias para la firma de convenios con los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. La firma descentralizada en las Delegaciones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/27	



Territoriales responde al principio de celeridad administrativa, permitiendo agilizar la tramitación de los convenios y reducir cargas sobre un único órgano central.

4º-Disposición transitoria única. Acreditación de asistencia a empresas convocatoria curso 2024/2025. Proponemos sustituir la frase final del punto 2 pues entendemos que la normativa que establezca el modelo oficial de acreditación de dicha asistencia es la Orden que nos ocupa. Texto propuesto:

“2. Lo dispuesto en el apartado 8.g, letras a), b) y c), del cuadro resumen de las presentes bases reguladoras, relativo a la obligación de los centros docentes públicos y de las entidades colaboradoras de acreditar la asistencia del alumnado a las empresas u organismos equiparados, dejará de ser exigible en el momento en que se apruebe y entre en vigor la normativa que establezca el modelo oficial de acreditación de dicha asistencia presente Orden, que establece en su anexo... el modelo oficial de acreditación de dicha asistencia.”

No procede la modificación propuesta, ya que para el curso académico 2024/2025 la acreditación de asistencia del alumnado se realiza mediante la documentación presentada al centro docente, verificada por la tutoría dual e indicando las jornadas efectivamente realizadas. Para cursos posteriores, la acreditación se realizará según la normativa vigente a través del módulo de seguimiento en el sistema Séneca, garantizando así la correcta gestión y verificación de la asistencia.

5º-2.a) Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17)

Proponemos eliminar el máximo de ochenta kilómetros en el cómputo por jornada presencial. Este máximo no estaba en la anterior Orden y no está justificado en esta. Dadas las características de la Formación Profesional no sería extraño que en algunos casos y sectores productivos pudiera ampliarse esa distancia entre la residencia del alumno/a y la empresa u organismo equiparado en el que se realiza la formación.

Se mantiene el límite máximo de 80 kilómetros por jornada presencial, ya que permite una gestión clara y uniforme de las ayudas, facilitando la verificación de los desplazamientos y garantizando la correcta aplicación de las bases reguladoras. Este tope asegura criterios de eficiencia, equidad y control del gasto público, estableciendo un marco práctico y coherente para todos los beneficiarios.

6º-3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

Proponemos incorporar la normativa sobre fondos propios que sí está recogida en el Preámbulo de la Orden y que consideramos que, si bien la mayor parte de la financiación de la subvención viene de fondos europeos, las normas sobre fondos propios también deben recogerse aquí.

No procede incluir referencias adicionales sobre fondos propios, ya que la financiación de estas ayudas se regula principalmente por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). No es necesario detallar porcentajes de financiación, que se establecerán en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, y la inclusión de normas sobre fondos propios no añade requisitos ni mejora la seguridad jurídica o administrativa.

7º-4.a) 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención.

Proponemos incorporar al apartado b) la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/27	



Andalucía, pues establece el régimen jurídico y organizativo de dicha fase y completar el apartado d) que está incompleto.

El texto propuesto quedaría de la siguiente manera:

“ b) Realizar la FFEOE conforme a lo expuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía o la FCT, de acuerdo con lo expuesto en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Procede incorporar la Orden de 26 de septiembre de 2025, dado que regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado para los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía. Esta regulación, junto con el Real Decreto 659/2023 y la Orden de 28 de septiembre de 2011, garantiza que los requisitos de realización de la FFEOE o FCT estén claramente definidos, asegurando coherencia normativa y cumplimiento de las obligaciones de los centros y del alumnado.

8º-5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) 2º. Consideramos que la redacción debería ser más clara, tal y como era en la anterior Orden. Proponemos incorporar algún ejemplo.

5.a) 4º. Proponemos incorporar un punto 4º.bis, ya que consideramos que el alumnado con discapacidad debe recibir una mayor cuantía pues los gastos de transporte suelen ser más elevados para estas personas. La redacción del punto propuesto quedaría de la siguiente manera:

“4º bis. Para el alumnado ubicado en los tramos 2,3 y 4, con discapacidad (con grado de 33% o superior) se aplicará una bonificación adicional consistente en el importe base multiplicada por 1,4.”

5.c) 1º. Gastos subvencionables.

Consideramos que los gastos ocasionados por el desplazamiento de vuelta del alumnado a las empresas u organismo equiparable también debe ser objeto de la subvención. Por eso proponemos incorporarlo a la redacción, quedando de la siguiente manera:

“Los ocasionados por el desplazamiento de ida y vuelta del alumnado a las empresas u organismo equiparado en las que realiza el programa formativo, teniéndose en cuenta para el cálculo sólo las jornadas de permanencia en la empresa.”

12. Criterios de valoración.

Proponemos que en el punto 12.b) se tenga en cuenta a las personas con discapacidad.

No se considera necesario incorporar ejemplos en la norma, ya que la forma de determinación de la cuantía de la subvención y su método de cálculo se encuentran suficientemente definidos en las bases reguladoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/27	



Estas establecen con claridad los elementos que conforman el importe base —número de jornadas de permanencia, distancia recorrida y porcentaje de la indemnización por uso de vehículo particular— así como la posterior aplicación de los porcentajes correspondientes en función de la renta per cápita de la unidad económica de convivencia.

Asimismo, se acepta la observación relativa al alumnado con discapacidad y se propone incorporar un nuevo apartado 4º bis, que establezca una bonificación adicional para el alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, con el fin de atender las mayores necesidades de desplazamiento que pueden concurrir en estos casos. No obstante, este supuesto no se incorpora como criterio de valoración, dado que todas las personas solicitantes realizan la fase de formación en empresa u organismo equiparado en igualdad de condiciones. Por ello, se opta por incrementar el importe base de la ayuda, como medida más equitativa para compensar los posibles mayores costes de desplazamiento.

Por otro lado, no se acepta la inclusión del desplazamiento de ida y vuelta. A efectos del cálculo de la ayuda se considera únicamente el desplazamiento de ida, ya que la inclusión del trayecto de retorno podría afectar al equilibrio en la distribución de los fondos disponibles y generar un reparto menos equitativo entre las personas beneficiarias.

9º-10. *Solicitudes y escritos.*

10.a) *Obtención del formulario:*

Proponemos modificar este apartado facilitando también la obtención del formulario de solicitud a través de sedes y lugares físicos como los centros educativos o las delegaciones territoriales. Consideramos que al igual que la solicitud se puede presentar en sede electrónica o lugares físicos, se debería recoger la posibilidad de obtener el documento por medios más allá de los electrónicos, pues la brecha digital puede impedir el acceso a la solicitud.

No procede la modificación propuesta. La obtención del formulario por medios electrónicos no supone una limitación de acceso para el colectivo destinatario de estas ayudas, ya que se trata de alumnado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional, familiarizado con el uso de herramientas digitales y con acceso habitual a plataformas educativas y administrativas. Además, los centros docentes proporcionan apoyo e información al alumnado durante el proceso de solicitud, facilitando en su caso el acceso y descarga de los formularios necesarios.

10º-17. *Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19).*

Proponemos eliminar este artículo en su totalidad. La anterior Orden no lo recogía y consideramos que incluirlo dará lugar en muchos casos a la pérdida de la subvención.

Entendemos que el inicio del trámite en sí ya implica la aceptación de la subvención en caso de ser concedida.

Se acepta la alegación y se propone la supresión del artículo 19 relativo a la necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. La eliminación de este trámite responde a criterios de simplificación y agilización del procedimiento administrativo, evitando la incorporación de una fase adicional que no resulta necesaria,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/27	



dado que la aceptación de la subvención queda implícita en la propia solicitud presentada por la persona interesada conforme a los formularios normalizados establecidos en las bases reguladoras.

11º- 20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Proponemos incorporar un apartado, el 20.c) con el siguiente texto:

20.c) Al realizar las publicaciones previstas se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

20.Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud.

Consideramos que es importante agotar todas las vías informativas garantizando que la información de la resolución llegue a las personas solicitantes, especialmente cuando anteriormente se ha establecido que hay que aceptar de manera expresa la subvención concedida. La notificación electrónica debe ser obligatoria por parte de la Administración.

No se acepta la alegación. En los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, la publicación de los actos administrativos constituye el medio de notificación válido cuando así lo establecen las normas reguladoras del procedimiento. En este sentido, el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que los actos administrativos sean objeto de publicación cuando tengan por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando se trate de actos integrantes de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación.

En consecuencia, la publicación realizada conforme a lo establecido en las bases reguladoras y en la convocatoria garantiza la adecuada información a las personas interesadas y produce los efectos jurídicos de notificación, sin que exista obligación para la Administración de realizar comunicaciones individuales adicionales de carácter informativo, como el envío de avisos al correo electrónico indicado en la solicitud.

12º-23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.

Proponemos eliminar el sintagma “o entidades beneficiarias puesto que la subvención se dirige a personas y las entidades colaboradoras están para ayudar en la gestión del trámite al alumnado solicitante. Así queda establecido en el Preámbulo de la Orden que dice en su página 2 que estas ayudas se orientan prioritariamente al alumnado perteneciente a colectivos en situación de desventaja socioeconómica, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y reforzar el principio de equidad en el acceso a una formación práctica de calidad. Asimismo, al inicio de la página 3 se establece que en la gestión del procedimiento intervendrán, con el carácter de entidades colaboradoras, los centros docentes privados concertados que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En ningún lugar de la Orden se indica que las entidades puedan ser beneficiarias de la subvención y desde luego, desde CCOO entendemos que así debe ser. Las subvenciones deben ir destinadas exclusivamente al alumnado que realiza la formación en empresas u organismo equiparado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/27	



No se acepta la alegación. La expresión «personas o entidades beneficiarias» se mantiene al tratarse de una redacción propia del modelo normalizado de cuadro resumen de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía, cuya finalidad es servir de estructura común para las distintas líneas de subvención.

Las particularidades de cada convocatoria se concretan en los distintos apartados del propio cuadro resumen y en el articulado de las bases reguladoras. En el caso de la presente línea de ayudas, queda claramente determinado que las personas beneficiarias son exclusivamente el alumnado, mientras que los centros docentes privados concertados intervienen únicamente como entidades colaboradoras en la gestión del procedimiento, sin adquirir la condición de beneficiarias de la subvención.

Por tanto, el mantenimiento de dicha expresión responde a la estructura formal del modelo de bases reguladoras tipo y no altera en modo alguno la determinación del colectivo beneficiario establecida en la orden.

b) FUNDACIÓN ANDALUZA ACCESIBILIDAD Y PERSONAS SORDAS


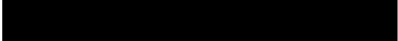
13º-En primer lugar, sería aclarar sobre el posible régimen de incompatibilidad con la realización de la FCT en el extranjero, como puede ser con el programa «Formación en Empresas Europeas». Habría que aclarar si cuando el centro de trabajo en el que realiza las prácticas el alumnado está situado fuera de España y la realización del módulo de FCT en el extranjero sea parcial, si el alumnado no tiene derecho a recibir la ayuda correspondiente por estar el centro de trabajo situado fuera de España, y si la ayuda que le corresponda se va a calcular en proporción a la duración de la FCT dentro de España, así como otros posibles requerimientos.

No se acepta la alegación. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto compensar los gastos de desplazamiento del alumnado que realiza el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de formación en empresa u organismo equiparado por lo que no resulta necesario regular supuestos relativos a la realización de estas prácticas en el extranjero.

La realización de estancias formativas en otros países de la Unión Europea cuenta con un régimen específico de ayudas, regulado mediante la Orden de 16 de mayo de 2011, por la que se regulan las estancias en otros países de la Unión Europea para el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En consecuencia, se trata de programas distintos, con su propia regulación y sistema de financiación.

14º-Explicitar también la posible compatibilidad de las Ayudas por desplazamiento del módulo profesional de FCT con la convocatoria de Ayudas individualizadas para el transporte escolar, puesto que con la actual FP Dual el módulo de FCT se puede simultanear con el resto de módulos formativos en el centro y no como pasaba con la anterior FP donde la FCT se realizaba al final del ciclo formativo una vez superados el resto de módulos.

No se acepta la alegación. Las ayudas por desplazamiento reguladas en la presente orden tienen un objeto específico distinto al de las ayudas individualizadas para transporte escolar: compensar los gastos derivados de la realización de la FCT o FFEOE, considerando la distancia desde el centro docente en el que el alumno se encuentre matriculado o domicilio en caso de modalidad virtual hasta la empresa u organismo donde realiza la formación, y hasta un máximo de cien jornadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/27	



El alumnado contará además con un seguimiento de la realización de las jornadas formativas en la empresa, y el importe de la ayuda se calculará en función de las jornadas efectivamente realizadas, garantizando así la correcta asignación de los fondos.

Las ayudas individualizadas para transporte escolar, reguladas en el Decreto 287/2009, están destinadas a cubrir desplazamientos entre el domicilio y el centro docente o parada de destino, conforme a criterios de dispersión geográfica, inexistencia de etapas educativas en la localidad o modalidades específicas de enseñanza.

Por tanto, aunque ambos tipos de ayudas puedan coincidir temporalmente, su objeto y normativa son distintos, y la compatibilidad se regirá por lo previsto en sus respectivos regímenes, sin que sea necesario introducir ajustes adicionales en estas bases reguladoras.

No obstante, se incorporará en los anexos de la solicitud una declaración responsable de la persona solicitante relativa a la no percepción de otras ayudas para la misma finalidad, con el fin de reforzar el control del régimen de incompatibilidad y evitar supuestos de doble financiación. Asimismo, el órgano gestor podrá realizar las comprobaciones oportunas mediante el cruce de datos con otras ayudas o subvenciones de naturaleza análoga.

c) DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE CÓRDOBA.

15º-1. En el punto 2 de las bases reguladoras se indica que: "El cálculo de la distancia se realizará empleando la herramienta de cálculo de distancias del mapa oficial de carreteras publicada por el Ministerio con competencia en transporte."

La herramienta que se indica en las bases reguladoras para el cálculo de la distancia es limitada a poblaciones, precisa de licencia y no es gratuita, por lo que los centros educativos y las Delegaciones tendríamos que disponer de licencia. Además, la opción web del mapa permite calcular distancias entre poblaciones pero no entre calles de una misma o distinta localidad, es decir en modo callejero, que es el que se precisa para este tipo de ayudas ya que el cálculo a realizar de la distancia es desde el centro educativo (mayormente) o el domicilio del alumno hasta la empresa donde se realizan las prácticas.

Por ello sería más útil utilizar una herramienta de cálculo más abierta, precisa y gratuita, como puede ser Google Maps o similar, que permita el cálculo entre calles de una misma o distinta localidad, sin tener que pagar licencia alguna. Si no se quiere hacer mención a ninguna aplicación se puede prescindir de dicha referencia en las bases reguladoras o utilizar una redacción más genérica y no tan rígida como la de la del actual borrador, o similar a las de las anteriores bases: El cálculo de la distancia se realizará empleando alguna herramienta de cálculo de distancias, preferentemente el mapa oficial de carreteras del Ministerio de "Fomento" cuando las distancias sean entre localidades distintas, o instrumentos similares facilitados por la administración local para distancias en la misma localidad.

Se acepta. Dado que no existe una herramienta estatal oficial de libre acceso que permita calcular automáticamente distancias exactas en modo callejero, se autoriza el uso de cualquier herramienta accesible al público para determinar la distancia en kilómetros entre el centro docente o domicilio del alumnado y el lugar de realización de las prácticas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/27	



Para garantizar uniformidad, transparencia y verificabilidad, el cálculo deberá documentarse mediante evidencia objetiva (captura de pantalla, informe o documento generado por la herramienta), indicando fecha, parámetros utilizados y distancia resultante. Esta documentación constituirá un registro comprobable en el expediente, asegurando que todas las actuaciones sean consistentes, auditablemente verificables y justas para todas las personas beneficiarias, sin imponer cargas administrativas innecesarias ni depender de herramientas de pago.

16º-Por último volver a hacer hincapié en la simplificación de la forma de justificación de la asistencia de las prácticas ya que es un punto de especial importancia para agilizar la gestión de las solicitudes por parte de los órganos gestores (Delegación Territorial) y la reducción de los plazos en la tramitación.

Si bien las bases reguladoras parecen dejar claro este aspecto al establecer la obligación de los centros docentes públicos y de las entidades colaboradoras de acreditar la asistencia del alumnado a las empresas u organismos equiparados, dejará de ser exigible en el momento en que se apruebe y entre en vigor la normativa que establezca el modelo oficial de acreditación de dicha asistencia, y entre las obligaciones de las entidades colaboradoras esta la certificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes y la de certificación de las prácticas realizadas empleando para ello el modelo que se establezca en la convocatoria; sería relevante que dicho nuevo modelo oficial de acreditación se implante antes de la convocatoria y que el centro educativo pueda certificar la realización de las jornadas con la distancia para que dicha certificación pueda ser comprobada por los órganos gestores en la tramitación descargándola a través de la aplicación Séneca, sin tener que realizar los órganos gestores los cálculos de distancia de todas las solicitudes.

Con la implantación del nuevo modelo oficial de acreditación, disponible antes del inicio de la convocatoria del curso 2025/2026, los centros podrán certificar las jornadas y las distancias recorridas, que podrán ser comprobadas directamente por los órganos gestores a través de la aplicación Séneca. Esta medida garantiza un registro verificable, uniforme y auditable, agiliza la tramitación y reduce los plazos, sin necesidad de cálculos manuales adicionales por parte de la Delegación Territorial, manteniendo la transparencia y la rigurosidad en el procedimiento.

c) DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

17º-1. El art.2 establece como calculo de la distancia el Mapa oficial de carreteras.

Esta herramienta creo entender que es con licencia, por lo que los centros educativos igual no disponen de ellos. Creo que sería convenientes poner la coetilla " u otra similar" para poder hacer uso de google maps, via michelin ,etc.

Se acepta la propuesta, dado que no existe una herramienta estatal oficial de libre acceso que permita calcular automáticamente distancias exactas en modo callejero. Por ello, se autoriza el uso de cualquier herramienta accesible al público para determinar la distancia en kilómetros entre el centro docente o domicilio del alumnado y el lugar de realización de las prácticas.

Con el fin de garantizar la uniformidad, transparencia y verificabilidad del procedimiento, el cálculo deberá documentarse mediante evidencia objetiva (captura de pantalla o documento generado por la herramienta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/27	



utilizada), indicando la fecha, los parámetros aplicados y la distancia resultante. Esta documentación se incorporará al expediente como registro comprobable.

18º-2. La disposición transitoria única en su punto dos, establece que el art 8, a,b,c deja de ser exigible hasta la entrada en vigor de un nuevo modelo oficial.

Quisiera aquí apuntillar, qué actualmente es el alumno el que acredita la asistencia y esto conlleva muchos problemas al órgano gestor. Por eso, creo conveniente que la certificación del nuevo modelo, sea por parte del director del centro educativo.

Para el curso académico 2024/2025, la acreditación de la asistencia del alumnado se realiza mediante la documentación presentada en el centro docente, la cual es verificada por la tutoría dual docente o por el docente responsable de la FCT, indicando las jornadas efectivamente realizadas.

Para cursos posteriores, la acreditación de la asistencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente, a través del módulo de seguimiento habilitado en el sistema Séneca, garantizando así una gestión adecuada y la correcta verificación de la asistencia del alumnado, responsabilidad que corresponde al centro educativo.

19º-3.El art. 4.a.2. c, requisitos del solicitantes.

Realizar la formación prácticas en la comunidad autónoma de Andalucía o provincias limítrofes.

Actualmente séneca excluye a aquel alumnado que realice su formación práctica fuera de Andalucía, por lo que se debe recoger todas las provincias limítrofes, para poder ser admitidas, ya que ese trámite lo realiza séneca directamente. La sugerencia sería quitar la coetilla de "límites"

Se acepta la alegación. La Orden de 26 de septiembre de 2025 establece la posibilidad de que el alumnado realice la formación en empresa fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que cuente con la correspondiente autorización.

En estos casos, el alumnado deberá poder acceder a la ayuda en los términos previstos en las bases reguladoras, aplicándose los límites máximos establecidos tanto para el kilometraje como para el importe de la ayuda.

En consecuencia, se considera procedente eliminar la referencia a las “provincias limítrofes”.

20º-4. El art. 5 establece como calculo de la distancia desde el centro educativo a la empresa, pero el art. 15 establece como acreditación el domicilio del alumno, por lo que se presta en confusión

La sugerencias más cómoda para el órgano gestor es que sea desde el centro educativo.

Se acepta la alegación, al constatarse que la redacción actual puede generar confusión entre los artículos 5 y 15 respecto al punto de referencia para el cálculo de la distancia. Para homogeneizar el texto y asegurar una aplicación coherente de la norma, se establece como referencia la distancia entre el centro docente y el centro de trabajo donde se realizan las prácticas, tomando en consideración únicamente el domicilio del alumnado en caso de modalidad virtual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/27	



Dado que la fase de formación en empresas u organismos equiparados normalmente se realiza en proximidad al centro educativo, este criterio refleja de manera más precisa el desplazamiento real que debe efectuar el alumnado. Esta medida garantiza la equidad y la correcta aplicación de la subvención, cuyo objeto es cubrir los costes adicionales derivados del desplazamiento necesario para completar la formación práctica, como parte integrante del currículo académico. Asimismo, se considera que estas ayudas resultan incompatibles con otras ayudas individualizadas cuyo objetivo sea el desplazamiento desde el domicilio del alumnado al centro docente, evitando así duplicidades y garantizando que la subvención cumpla su finalidad específica.

21º-5. El art 24.d establece que el alumno debe tener el alta de la cuenta bancaria en la agencia tributaria. Habría que articular la manera para que el alumno la realice, puesto que al final de la convocatoria hay muchos alumnos que no lo hacen.

No se acepta la alegación. La articulación del procedimiento para el alta de cuentas bancarias no es competencia de la Administración educativa, al tratarse de un trámite general gestionado a través de los servicios digitales de la Junta de Andalucía.

En el portal de la Junta de Andalucía se encuentra habilitado el servicio correspondiente, donde se explica de forma detallada el procedimiento para el alta de cuentas bancarias por parte de las personas acreedoras de la Administración. De acuerdo con este sistema, cualquier persona que tenga derecho a percibir un pago de la Junta de Andalucía, como puede ser una beca o ayuda, debe dar de alta al menos una cuenta bancaria de la que sea titular, pudiendo registrar hasta un máximo de cinco cuentas.

En consecuencia, se mantiene la redacción del artículo, al existir ya un procedimiento general habilitado para la realización de este trámite.

2. EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES RECIBIDOS:

a) Informe sobre el análisis del impacto en la protección de datos: emitido el 20 de octubre de 2025.

En cumplimiento de las observaciones del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la normativa nacional y autonómica, se ha revisado y adaptado el Anexo I: Análisis de Impacto en la Protección de Datos (AIPD), incorporando las modificaciones necesarias para garantizar la adecuación del proyecto normativo al marco vigente.

En particular, se ha dado de alta una nueva actividad de tratamiento:

CDEFPP – Ayudas desplazamiento Formación Profesional, destinada a la gestión, tramitación, resolución, control y, en su caso, reintegro de las ayudas para sufragar los gastos de desplazamiento del alumnado de Formación Profesional. Esta actividad se diferencia de “CDEFPP – Gestión de subvenciones, becas y premios” atendiendo a los principios de limitación de finalidad y responsabilidad proactiva, definiendo claramente las categorías de interesados y los datos personales tratados, así como la base jurídica aplicable (artículo 6.1.e) del RGPD, cumplimiento de misión de interés público o ejercicio de poderes públicos).

Se ha identificado correctamente a los encargados del tratamiento, incluyendo expresamente a los centros docentes privados como entidades colaboradoras, precisando las categorías de destinatarios y confirmando

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/27	



la inexistencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles. Además, se han actualizado los datos del Delegado de Protección de Datos e incorporado la justificación de la necesidad de recabar informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Asimismo, se ha revisado la coherencia entre el Anexo I y el Inventario de Actividades de Tratamiento, reformulado la evaluación de idoneidad, necesidad y proporcionalidad según el artículo 35 del RGPD, y analizado la posible concurrencia de tratamientos a gran escala para determinar la procedencia de la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD). También se incluyen las medidas de seguridad aplicables conforme al Esquema Nacional de Seguridad y la cooperación con la autoridad de control, garantizando que el proyecto normativo no introduce limitaciones ni obstáculos a dicha obligación.

En conclusión, las observaciones han sido debidamente incorporadas, y el proyecto normativo, en su redacción actual, integra las garantías requeridas por la normativa vigente en materia de protección de datos personales, justificando adecuadamente la revisión del Anexo I y la creación de la nueva actividad de tratamiento.

b) Informe de evaluación del impacto por razón de género: emitido con fecha de 2 de diciembre de 2025.

Las observaciones formuladas han sido tenidas en cuenta e incorporadas en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Se reconoce expresamente que el proyecto posee pertinencia de género, al afectar a personas físicas y a la asignación de recursos públicos mediante ayudas dirigidas al alumnado de formación profesional.

El análisis del impacto diferenciado señala que, por su naturaleza y finalidad, no se aprecia un efecto directo distinto entre mujeres y hombres, aunque la asignación final de las ayudas puede depender del número de solicitudes por sexo. Asimismo, se incorpora la medida específica de acción positiva para hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para víctimas de violencia de género, garantizando la protección de colectivos especialmente vulnerables.

Se incluyen también los datos históricos desagregados por sexo de los cursos 2017/2018 a 2023/2024, permitiendo contextualizar la situación de partida y evaluar la evolución de la concesión de ayudas, asegurando transparencia y facilitando la valoración de la igualdad de oportunidades.

En consecuencia, la Memoria cumple con los criterios del Decreto 17/2012 e integra de manera efectiva las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, contribuyendo a garantizar la igualdad y la aplicación de medidas de acción positiva cuando sea necesario.

c) Informes de otras Consejerías:

En relación con el expediente tramitado, se hace constar que durante el trámite de audiencia pública se solicitó informe a las Consejerías competentes de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, al objeto de que formularan las consideraciones y observaciones que estimaran oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias, haciéndose constar, tras el examen de los informes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/27	



emitidos, que ninguna de las Consejerías mencionadas ha formulado observaciones, objeciones ni reparos al contenido del expediente ni a los anexos remitidos.

Asimismo, en lo que respecta a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, se le dio traslado del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras durante el trámite de audiencia pública, sin que se haya recibido respuesta u observación alguna en el plazo conferido al efecto.

d) Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 16 de diciembre de 2025.

El Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos incluye las observaciones emitidas por los distintos servicios competentes, las cuales serán atendidas y debidamente justificadas en el presente informe.

Observaciones del Servicio de Fondo Social Europeo:

- En cuanto a la subvencionalidad FSE+: Las actuaciones previstas se enmarcan en el Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, Prioridad 3 “Educación y Formación”, y corresponden a la línea de ayudas al desplazamiento del alumnado para la FCT o FFEOE. Los gastos son subvencionables según la Orden TES/106/2024 y cumplen los criterios obligatorios del Programa, garantizando igualdad, inclusión y adecuación al perfil de participantes, así como la correcta aplicación de los fondos europeos.

- En cuanto al tratamiento de los costes simplificados: En relación con la observación sobre la utilización de costes simplificados, se informa que las ayudas previstas en las bases reguladoras se ajustarán a la modalidad de sumas a tanto alzado, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 y en el art. 53 del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC).

El sistema de sumas a tanto alzado se aplicará de forma individualizada por persona solicitante, tomando como base:

- El número de jornadas de permanencia en la empresa u organismo donde se realiza la fase de formación (hasta un máximo de 100 jornadas).
- La distancia entre el centro docente o domicilio del solicitante y el centro de trabajo donde se desarrolla la formación práctica.
- El 73% de la indemnización por utilización de vehículo particular vigente en la normativa de indemnizaciones de la Junta de Andalucía.
- El porcentaje correspondiente según la renta per cápita de la unidad económica de convivencia, distribuyendo a los solicitantes en tramos progresivos.
- El factor territorial adicional, cuando proceda, para el alumnado ubicado en zonas de baja densidad de población o sin transporte público regular.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/27	



- El incremento adicional, cuando proceda, para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

El procedimiento de cálculo se realizará siguiendo esta metodología, de manera que los importes finales que se reflejan como ayudas al desplazamiento en las bases reguladoras sean justos, equitativos, verificables y aproximados a los costes reales. Esta metodología se incluirá como anexo a la convocatoria y a las bases reguladoras, garantizando que todos los gastos elegibles se certifiquen mediante opciones de costes simplificados, en cumplimiento con la normativa europea y con el principio de simplificación administrativa.

La adopción de este sistema permite que la base reguladora se ajuste al método de certificación, reduciendo la carga de trabajo para el órgano gestor y facilitando la justificación ante la Comisión Europea de los importes asignados a cada beneficiario.

- En cuanto al articulado: Se ha incorporado en la parte expositiva del proyecto de orden una referencia expresa al cumplimiento de los principios horizontales del período 2021-2027 (igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación, accesibilidad y principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Asimismo, se ha modificado el cuadro resumen, epígrafes 0 y 1, para precisar que la financiación se destina al alumnado que realiza formación en empresa, incluyendo tanto la Formación Profesional Dual (Grados D y E) como la Formación en Centros de Trabajo (FCT), en cuanto modalidad equivalente a la formación en empresa prevista en anteriores planes y que, por su naturaleza, no puede quedar excluida por su denominación, al responder a la misma finalidad formativa y encajar en la medida correspondiente del Programa FSE+ Andalucía.

Se ha procedido a revisar la redacción del epígrafe 2 a) para garantizar la debida concordancia con el epígrafe 5 c) 1º, sustituyendo la expresión “desplazamiento de ida” por una formulación más precisa que clarifica que se trata de la distancia existente entre el centro docente (o domicilio, en su caso) y el centro de trabajo, evitando posibles interpretaciones erróneas.

Asimismo, se ha introducido una precisión en relación con el alumnado de modalidad virtual, especificando que la ayuda únicamente procede cuando exista desplazamiento físico obligatorio para la realización de la formación práctica en empresas u organismos equiparados.

Igualmente, se ha corregido la referencia al “Programa Operativo FSE+”, sustituyéndola por la denominación correcta “Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027”, conforme a la terminología vigente en el actual período de programación.

Se ha procedido a adaptar la redacción del epígrafe 4.a) 1º a fin de garantizar su coherencia con el título y el ámbito de aplicación de la Orden, precisando que la convocatoria se dirige al alumnado correspondiente a los Grados D y E de Formación Profesional, conforme al Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

Asimismo, en el epígrafe 4.a) 2º e) se ha precisado que los umbrales de patrimonio familiar se establecen de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan las convocatorias de becas y ayudas al estudio para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/27	



el curso académico al que se refiere la convocatoria, incluyendo sus posibles modificaciones o normas que las sustituyan, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica a la regulación.

Igualmente, se ha completado el epígrafe 23 incorporando referencia expresa a las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación previstas en los artículos 47 y 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, así como la posibilidad de aplicar correcciones financieras de hasta un máximo del 3% de la ayuda del Fondo Social Europeo+ en caso de incumplimiento, conforme al principio de proporcionalidad.

Observaciones del Servicio de Verificación y Control:


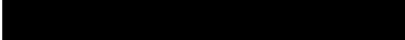
En cuanto a las observaciones formuladas con carácter general, se hace constar que las bases reguladoras establecen que el órgano gestor verificará la veracidad de las declaraciones responsables presentadas y conservará en cada expediente la documentación acreditativa de las comprobaciones realizadas. En el caso de consultas a registros o bases de datos públicas, se dejará evidencia suficiente de la actuación efectuada, incluyendo fecha, hora y vinculación al expediente administrativo, garantizando en todo momento el registro documental de las actuaciones y su disponibilidad para los órganos de control competentes. Asimismo, toda la información y documentación relativa a la ayuda incorporará el logotipo y lema del Fondo Social Europeo, en cumplimiento de las obligaciones de visibilidad y transparencia previstas en la normativa aplicable, con posibilidad de corrección financiera proporcional cuando proceda.

En relación con las observaciones formuladas al articulado del proyecto de orden, se realizan las siguientes precisiones:

Respecto al cálculo de las distancias entre el centro docente y el lugar de realización de las prácticas, se indica que no existe una herramienta estatal oficial de libre uso que permita introducir direcciones completas y obtener automáticamente la distancia exacta. Por ello, se utilizará una herramienta accesible al público que permita generar la ruta y determinar la distancia en kilómetros. El método empleado quedará documentado mediante evidencia objetiva (captura de pantalla, informe o documento generado por la herramienta), incluyendo fecha, parámetros utilizados y distancia resultante, garantizando así un criterio uniforme, verificable y aplicable a todos los expedientes. Con ello se da cumplimiento a la finalidad de la observación, asegurando la obtención y conservación de evidencia suficiente del cálculo efectuado.

En cuanto a los requisitos que deben reunir las personas solicitantes, establecidos en el apartado 4.a) 2º, estos deberán mantenerse durante todo el curso académico y su cumplimiento se verificará documentalmente, salvo la renta per cápita de la unidad económica de convivencia, que se comprobará únicamente al inicio. De este modo, se garantiza que las ayudas se concedan exclusivamente a quienes cumplen los requisitos exigidos.

En relación con las prohibiciones, no se establecen excepciones específicas, dado que las ayudas se destinan al alumnado y no implican contratación de terceros. Se aplican únicamente las prohibiciones generales previstas en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, que aprueba las bases y formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, incluidas las relativas a la contratación. En todo caso, se mantiene la obligación de control por parte del órgano gestor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/27	



Respecto al cálculo de las ayudas, estas se determinarán mediante sumas a tanto alzado aplicadas de forma individualizada a cada solicitante, teniendo en cuenta el número de jornadas de permanencia en la empresa (hasta un máximo de 100), la distancia entre el centro docente o domicilio y el centro de trabajo, el 73 % de la indemnización vigente por utilización de vehículo particular, el porcentaje correspondiente según la renta per cápita de la unidad económica de convivencia y, cuando proceda, el factor territorial aplicable a zonas de baja densidad de población o sin transporte público regular, así como el incremento adicional aplicable al alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Esta metodología garantiza que los importes sean justos, equitativos y verificables, aproximándose a los costes reales, e incluirá su desarrollo como anexo a la convocatoria y a las bases reguladoras, dejando constancia documental del cálculo efectuado y de su adecuación al período del año académico.

Se garantiza que las unidades administrativas competentes de las Delegaciones Territoriales ejercerán las funciones de instrucción, comprobación y formulación de la propuesta de resolución, dejando constancia documental en el expediente de todas las actuaciones realizadas, especialmente de la verificación de los requisitos del alumnado y de las certificaciones emitidas a través del Sistema de Información Séneca. Asimismo, con el fin de homogeneizar criterios y asegurar una aplicación uniforme de la convocatoria, se establecerán instrucciones o directrices comunes por parte de los servicios centrales.



En relación con la observación relativa a que la mera autorización contenida en el Anexo I Bis no resulta suficiente, se hace constar que las bases reguladoras ya contemplan la obligación del órgano gestor de comprobar efectivamente los datos tributarios y conservar la documentación acreditativa de dichas verificaciones. La autorización constituye únicamente la habilitación para la consulta de datos, siendo preceptiva la posterior actuación de cotejo y su constancia en el expediente administrativo.

Asimismo, respecto a la acreditación del domicilio del alumnado matriculado en modalidad a distancia, se suprime la declaración responsable como medio acreditativo. El domicilio que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de los kilómetros será exclusivamente el acreditado mediante certificado de empadronamiento colectivo aportado por la persona solicitante o verificado de oficio por el órgano gestor previo consentimiento. Con ello se refuerzan las garantías de control y la correcta determinación de la cuantía.

Finalmente, en relación con la observación relativa a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación del Servicio de Verificación de la Dirección General de Fondos Europeos, se pone de manifiesto que dicha obligación ya se encuentra contemplada en las bases reguladoras, al establecerse el deber de las personas beneficiarias de facilitar cuanta información sea necesaria, comunicar la ejecución de las actividades subvencionadas, aportar la documentación justificativa y colaborar con los órganos de control competentes. Esta previsión, formulada en términos amplios, comprende las actuaciones de comprobación y verificación en materia de fondos europeos, garantizando asimismo el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa con pleno respeto a la normativa de protección de datos.

Observaciones del Servicio de Estudios e Indicadores:

En relación con las observaciones formuladas por ese Servicio, este órgano directivo considera procedente la incorporación expresa, en el artículo 23.b.3.a, de la obligación de recabar y entregar los cuestionarios cumplimentados por las personas participantes, al amparo del principio de sometimiento pleno a la ley y al Derecho y del carácter vinculante del Reglamento (UE) 2021/1060 y del Reglamento (UE) 2021/1057,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/27	



resultando dicha previsión necesaria para reforzar la seguridad jurídica y garantizar la efectiva exigibilidad de las obligaciones inherentes a la financiación con cargo al FSE+.

Asimismo, la previsión relativa a la recogida de indicadores, la disponibilidad y remisión de los datos a la Dirección General de Fondos Europeos y la conservación de la documentación responde a los principios de eficacia, buena gestión financiera y control del gasto público, asegurando la correcta documentación, registro y verificabilidad de la información, sin alterar el objeto de la subvención.

Observaciones del Servicio de Control Externo y Unidad Antifraude:

Este órgano directivo considera que la línea de subvención se ajusta a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, al definir con precisión su objeto ayudas para compensar los gastos de desplazamiento del alumnado que realice el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de formación en empresa y delimitar de manera expresa el colectivo destinatario, priorizando a quienes se encuentren en situación socioeconómica más desfavorecida, en coherencia con el principio de equidad.

La gestión de la subvención se ajustará a la Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos y a la normativa antifraude aplicable, incorporando la obligación de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) para todas las personas que intervengan en el procedimiento, incluidos centros docentes y entidades colaboradoras. Esta medida refuerza la integridad pública, la seguridad jurídica y la correcta verificación de las actuaciones en el marco de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Para prevenir la doble financiación, se incluirá en los anexos correspondientes una declaración responsable mediante la cual las personas solicitantes manifiesten no haber percibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, comprometiéndose asimismo a comunicar cualquier ayuda concurrente que pudiera obtenerse con posterioridad.

Se incorpora también referencia expresa a la integración de la línea de subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, y a su financiación mediante consignación presupuestaria en el escenario plurianual, asegurando la coherencia con la programación del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027 y con la planificación estratégica de la Consejería.

Por último, todas las actuaciones relativas a la recogida de indicadores, remisión de datos a la Dirección General de Fondos Europeos y conservación de la documentación se realizarán garantizando registro documental, verificabilidad y disponibilidad para los órganos de control competentes, reforzando la transparencia y la correcta gestión de los fondos europeos.

e) Informe de la Dirección General de Simplificación Administrativa de la de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 16 de diciembre de 2025.

En atención a las observaciones realizadas al proyecto normativo, se han considerado y aceptado las sugerencias formuladas en relación con el lenguaje claro y la precisión jurídica. Concretamente, se ha revisado la redacción del preámbulo para reflejar que el proyecto regula una única línea de subvención,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/27	



unificando las ayudas existentes en un solo régimen. Esta adaptación garantiza que el texto sea claro y fiel a la realidad del proyecto normativo, evitando posibles confusiones sobre la existencia de múltiples líneas de ayudas.

Asimismo, se ha incorporado la referencia normativa que habilita la posibilidad de establecer un plazo de resolución superior a los tres meses, complementando lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En atención a la observación relativa al Anexo I Bis, y en consonancia con las recomendaciones de la Dirección General de Fondos Europeos y del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se ha suprimido toda referencia al Anexo I Bis y se ha normalizado el Anexo I de solicitud. Este formulario integra todos los extremos necesarios para la tramitación, incluyendo datos bancarios, declaraciones responsables de pertenencia a colectivos especialmente protegidos y el consentimiento para la verificación tributaria, simplificando la documentación y reduciendo cargas administrativas. Esta medida permite verificar desde el inicio los requisitos económicos, personales y de identidad, evitando comprobaciones posteriores, agilizando la tramitación y garantizando la emisión de la resolución dentro del plazo máximo previsto.

Las observaciones formuladas en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) han sido analizadas y tenidas en consideración. A la vista de las mismas, se ha procedido a revisar el documento, incorporando las aclaraciones, ajustes y mejoras necesarias en los distintos apartados de la memoria, así como en los anexos correspondientes.

f) Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: emitido el 16 de febrero de 2026.

En relación con las observaciones formuladas sobre el apartado 8 (“Impacto en la protección de datos personales”) de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), esta Dirección General manifiesta que, con el fin de reforzar el cumplimiento de los principios de limitación de la finalidad y de responsabilidad proactiva, se ha promovido el alta de una nueva actividad de tratamiento específica, denominada “CDEFP – Ayudas desplazamiento Formación Profesional”, diferenciada de la actividad “CDEFP – Gestión de subvenciones, becas y premios”.

Dicha actividad delimita de forma precisa su finalidad, las categorías de personas interesadas y los datos personales tratados, e incorpora expresamente como base jurídica el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), relativo al cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Asimismo, ha sido sometida nuevamente a análisis de riesgos, garantizando la adecuación de las medidas técnicas y organizativas adoptadas conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Se suprime la referencia al Anexo I bis, dado que se procede a la normalización y adaptación del Anexo I (formulario de solicitud), integrando en un único documento todos los extremos necesarios para la correcta tramitación del procedimiento y eliminando, por tanto, la necesidad de un anexo diferenciado.

El Anexo I incorporará el número de cuenta bancaria de la persona solicitante, evitando así la obligación de presentar el Anexo II exclusivamente a efectos de aceptación o aportación de datos bancarios. Asimismo,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/27	



incluirlá, en el apartado de declaraciones responsables, un campo específico para que la persona interesada indique su pertenencia a colectivos especialmente protegidos (víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas; hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para víctimas de violencia de género; o familias en situación de dificultad social con renta per cápita inferior a 0,25 IPREM) a efectos de la correcta determinación del tramo de ayuda aplicable.

Igualmente, se incorporará un apartado específico relativo al derecho de oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, respecto de la consulta de datos de identidad y residencia a través de los sistemas de verificación correspondientes, así como un apartado de consentimiento expreso para autorizar la verificación de información tributaria de los miembros de la unidad familiar.

La incorporación de estos extremos en la fase inicial de solicitud responde a razones de eficacia, simplificación y celeridad procedimental, permitiendo verificar desde el inicio el cumplimiento de los requisitos económicos y patrimoniales exigidos, las circunstancias personales determinantes del tramo de ayuda, los datos de identidad y residencia y, en su caso, de representación así como la correcta identificación bancaria de la persona beneficiaria. De este modo, se evitan comprobaciones en fases posteriores del procedimiento, manteniéndose el Anexo II exclusivamente para la formulación de alegaciones, lo que contribuye a agilizar la tramitación y a garantizar la resolución en el plazo máximo previsto.

En consecuencia, se procederá a la correspondiente corrección formal en el Cuadro Resumen, suprimiendo toda referencia autónoma al Anexo I bis e integrando su contenido en el Anexo I normalizado.



En cuanto al Anexo IV, relativo al Formulario de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), su incorporación no deriva de la Orden de 20 de diciembre de 2019, sino de la normativa posterior en materia de prevención del conflicto de interés y medidas antifraude aplicable a los procedimientos de concesión de subvenciones, especialmente cuando estos puedan estar vinculados a financiación pública sometida a controles reforzados.

El citado formulario, que deberán cumplimentar las personas que intervengan en el procedimiento de concesión y gestión de las ayudas, se recoge expresamente en el Anexo IV de la orden y forma parte integrante de la misma. Su finalidad es garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en todas las fases del procedimiento.

Asimismo, se ha verificado que el tratamiento de los datos personales que pudieran recogerse en dicho formulario cuenta con la correspondiente base jurídica y se adecua a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, integrándose en la actividad de tratamiento correspondiente.

En relación con la observación formulada por la Comisión Consultiva sobre la conveniencia de incorporar un precepto específico en materia de protección de datos personales, y en aplicación de los principios de transparencia y responsabilidad proactiva previstos en los artículos 5.1.a) y 5.2 del Reglamento (UE) 2016/679, este centro directivo considera adecuado atender la sugerencia e incorporar al proyecto de Orden una disposición adicional específica en dicha materia.

En consecuencia, se propone la inclusión de la siguiente disposición adicional:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/27	



“Disposición adicional cuarta: Protección de datos personales.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional del sistema educativo será responsable del tratamiento de los datos personales de las personas participantes en los procedimientos regulados por la presente orden, garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y asumiendo las obligaciones que en materia de protección de datos le corresponden conforme a la normativa vigente.

2. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/679, los servicios competentes en materia de formación profesional de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación y la dirección de los centros docentes cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía actuarán bajo la autoridad del responsable del tratamiento.

Asimismo, los centros docentes privados concertados que participen en la gestión de estas ayudas, en su condición de entidades colaboradoras, asumirán la condición de encargados del tratamiento, conforme a lo previsto en el artículo 28 del citado Reglamento, debiendo formalizarse el correspondiente instrumento jurídico que regule dicha relación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el responsable del tratamiento y todas las personas que intervengan en cualquier fase del mismo estarán sujetos al deber de confidencialidad previsto en el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.”

Debe señalarse, asimismo, que la precisión relativa a la condición de encargados del tratamiento de los centros privados concertados se incorpora en coherencia con la observación formulada por el Delegado de Protección de Datos en su informe, a fin de adecuar correctamente la delimitación de responsabilidades conforme al Reglamento (UE) 2016/679.

En relación con la observación formulada sobre el apartado 8 “Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7)” del Cuadro resumen de las bases reguladoras, se hace constar que los centros docentes privados concertados que participen en la gestión de las ayudas asumen, de acuerdo con la normativa aplicable, la condición de encargados del tratamiento de los datos personales del alumnado, con la finalidad de tramitar las ayudas correspondientes.

A estos efectos, el convenio de colaboración que dichos centros suscriban con las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación recogerá expresamente las estipulaciones previstas en las letras a) a h) del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, estableciendo de manera clara el objeto, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, los tipos de datos personales y categorías de interesados, así como las obligaciones y derechos del responsable.

Con ello, se garantiza la adecuación del procedimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos, reforzando la transparencia y la responsabilidad proactiva del órgano responsable.

En relación con la observación formulada sobre el apartado 20 “Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22)” del Cuadro resumen de las bases reguladoras, se hace constar que la publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en todo caso de conformidad con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/27	



lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y en la normativa aplicable en materia de transparencia pública.

A efectos de dar cumplimiento a la observación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, las limitaciones de publicidad recomendadas se han incorporado expresamente en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras.

En particular, no se publicarán las subvenciones concedidas a personas físicas cuando la divulgación de sus datos pueda ser contraria al respeto del honor, la intimidad personal o familiar, o cuando afecte a categorías especiales de datos personales conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018. Asimismo, se protegerá especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, como víctimas de violencia de género, para evitar cualquier perjuicio derivado de la publicidad de la subvención.

Con ello, se garantiza la compatibilidad entre la obligación de publicidad de las ayudas y la protección de los derechos fundamentales de las personas beneficiarias, cumpliendo los principios de transparencia, responsabilidad proactiva y proporcionalidad en el tratamiento de datos personales.

En relación con la observación formulada sobre el apartado 23 “Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)” del Cuadro resumen de las bases reguladoras, se hace constar que en el apartado 23.b) 1º se incorporarán expresamente las obligaciones de suministro de información previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Dicha incorporación asegura que las personas o entidades beneficiarias colaboren con la Administración en la transparencia, publicidad y seguimiento de las ayudas concedidas, garantizando la disponibilidad de la información necesaria para cumplir con las obligaciones de control y publicidad sin comprometer datos sensibles o derechos fundamentales.

Con ello, se da cumplimiento a la recomendación del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, reforzando los principios de transparencia, responsabilidad proactiva y proporcionalidad en la gestión de las subvenciones.

En relación a la observación de los Anexos I y II del proyecto de Orden, se procede a la normalización del Anexo I, integrando en un único formulario todos los extremos necesarios para la correcta tramitación del procedimiento, lo que elimina la necesidad del Anexo I bis y evita duplicidades.

La inclusión de datos bancarios y del derecho de oposición en el Anexo I tiene por objeto agilizar la verificación de requisitos iniciales, determinando desde el inicio la cuantía de las ayudas y facilitando la fase de pago. El Anexo II se utilizará únicamente para la formulación de alegaciones.

Los datos sensibles sobre víctimas de violencia de género, terrorismo o situaciones de dificultad social solo se consultarán si el solicitante los declara expresamente, respetando su derecho de oposición y cumpliendo con los artículos 9 y 10 del RGPD y la LOPDGDD. Los datos de fecha de nacimiento y parentesco se consideran necesarios para la correcta identificación y determinación del tramo de ayuda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/27	



Se revisará la información sobre protección de datos en ambos Anexos para garantizar la integridad de los contenidos y la operatividad de los enlaces, asegurando el cumplimiento normativo. De este modo, se mantiene la finalidad específica de cada Anexo y se facilita una gestión eficaz, ágil y segura del procedimiento de concesión de ayudas.

g) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: emitido el 16 de diciembre de 2025. El contenido de dicho informe ha sido incorporado y debidamente considerado en el apartado 04.02, relativo al impacto económico-financiero y presupuestario, de la Memoria de Análisis Normativo (MAIN).

h) Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía: emitido el 18 de marzo de 2026.

En relación con las observaciones formuladas a la exposición de motivos del proyecto de orden, se considera adecuada la sustitución del término “desventaja” por “vulnerabilidad”, al tratarse de una terminología más acorde con las políticas sociales, de cohesión y la normativa europea, contribuyendo así a la coherencia y homogeneidad del texto normativo.

Asimismo, se estima necesario incorporar, tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria, la referencia expresa a la posible utilización de opciones de costes simplificados, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Reglamento (UE) aplicable, garantizando una adecuada información a las personas beneficiarias y reforzando los principios de transparencia y seguridad jurídica en la gestión de fondos cofinanciados por el FSE+.

Por otra parte, se considera conveniente completar el análisis de impacto incorporando la dimensión relativa a la discapacidad, en línea con los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación, a fin de garantizar un enfoque inclusivo en el diseño y aplicación de la norma.

En cuanto al artículo único y al apartado 2.a) relativo a los conceptos subvencionables, se considera adecuada la modificación propuesta de unificar la referencia al lugar de realización de las prácticas formativas, sustituyendo el término “entidades” por “empresas u organismos equiparados” e incluyendo la referencia a los “centros de trabajo”. Esta terminología, si bien recoge la denominación histórica “centros de trabajo” empleada en normativa anterior aún vigente, permite englobar de forma más amplia todas las realidades contempladas en el sistema de formación profesional, evitando reiteraciones innecesarias y reforzando la coherencia y precisión jurídica del texto.

En relación con las observaciones sobre el apartado 5, relativo a la cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables, el porcentaje del 73 % se ha establecido considerando que refleja de manera aproximada los costes reales que incurre el alumnado en sus desplazamientos, incluyendo gastos de combustible, mantenimiento y desgaste del vehículo, evitando la sobreestimación del importe subvencionable. Este porcentaje permite también estimar de forma equivalente el coste en caso de que el desplazamiento se realice mediante transporte público, facilitando una cuantificación homogénea de la ayuda.

Por otra parte, la aplicación de este porcentaje sobre la indemnización oficial posibilita la utilización de un sistema de costes simplificados, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, lo que contribuye a simplificar la gestión, la verificación y la certificación de los gastos subvencionables. La

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/27	



adopción de un porcentaje uniforme garantiza, además, que las personas beneficiarias perciban la ayuda de forma proporcional y coherente, asegurando la equidad y evitando asignaciones arbitrarias.

En cuanto a la unidad de referencia económica utilizada para determinar la cuantía de la ayuda, se ha procedido a unificar la terminología a lo largo de todo el artículo, sustituyendo el término “familias” por el de “unidad económica de convivencia”. Esta unificación refuerza la coherencia interna del texto, evita interpretaciones divergentes respecto de las personas beneficiarias y mejora la claridad de la norma. Asimismo, dicha expresión se alinea con la terminología empleada en la normativa vigente en materia de ayudas y prestaciones sociales, reforzando la precisión jurídica y facilitando la correcta aplicación de los tramos de renta per cápita. Con ello, se garantiza una asignación de las ayudas basada en criterios objetivos, transparentes y equitativos, contribuyendo a una gestión homogénea y rigurosa del procedimiento.

Se ha incorporado una definición técnica y verificable de las zonas de baja densidad de población y de difícil acceso, basada en criterios objetivos. En particular, se han establecido parámetros cuantificables como el número de habitantes conforme a los datos oficiales del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística, la densidad de población, así como indicadores relativos a la accesibilidad territorial, conectividad digital y disponibilidad de transporte público.


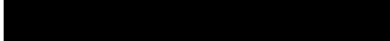
Asimismo, la determinación de dichas zonas se fundamenta en fuentes oficiales y herramientas técnicas como la cartografía institucional, los sistemas de información geográfica y los registros de cobertura y transporte público, garantizando de este modo un procedimiento objetivo, transparente y reproducible.

En atención a la observación formulada sobre el apartado 7, relativo a la financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6), se incorporará en los anexos de la solicitud una declaración responsable de la persona solicitante en la que se haga constar la no percepción de otras ayudas para la misma finalidad, con el objeto de reforzar el control del régimen de incompatibilidad y prevenir posibles supuestos de doble financiación.

Asimismo, se establece que el órgano gestor podrá efectuar las comprobaciones pertinentes mediante el cruce de datos con otras ayudas o subvenciones de naturaleza análoga, especialmente aquellas de ámbito estatal, con el fin de garantizar una verificación adecuada del cumplimiento de los requisitos y una gestión eficiente y transparente de los fondos públicos.

En cuanto a la observación 6. Sobre el apartado 8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7), la asistencia del alumnado a las empresas u organismos equiparados tiene como finalidad la adquisición de competencias y conocimientos prácticos vinculados a la formación académica cursada. A tal efecto, se considera que la finalidad de la ayuda se cumple cuando el alumnado haya completado, como mínimo, el 80% de las jornadas previstas en el convenio suscrito entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, garantizando así la adquisición de la experiencia práctica necesaria.

La duración de cada jornada formativa será preferentemente de 6 horas diarias, pudiendo ajustarse para adaptarse a las características del entorno productivo o a necesidades derivadas del calendario escolar, sin que en ningún caso se exceda de la jornada laboral establecida o de la normativa aplicable. Durante la fase de formación práctica pueden producirse modificaciones respecto al calendario inicialmente previsto en el convenio, derivadas tanto de la programación académica como de las necesidades del centro de trabajo, sin

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/27	



que ello comprometa la correcta adquisición de competencias. Por ello, en el modelo de certificado podrán reflejarse días y horas distintos a los inicialmente recogidos en el convenio, siempre que se acredite, mediante documentación verificada por la persona responsable de la tutoría dual en la empresa u organismo equiparado, el número de jornadas efectivamente realizadas por el alumnado. Asimismo, se ha procedido a redactar nuevamente el apartado e) del 8.g) para equipararlo al apartado a), asegurando que el certificado permita registrar de manera precisa tanto las jornadas como las horas efectivamente realizadas, manteniendo la coherencia con el sistema de información y los modelos de acreditación establecidos en la convocatoria.

A la observación formulada respecto al apartado 12 (Criterios de valoración), sobre la falta de concreción en los criterios de desempate, se ha procedido a precisar de forma explícita y ordenada el procedimiento a seguir en caso de empate entre solicitudes. Se ha establecido que, una vez valorada la renta per cápita de la unidad económica de convivencia (con límite máximo del IPREM vigente), prevalecerá en primer lugar la solicitud con mayor distancia considerada para el cálculo de la cuantía de la ayuda, y, en caso de persistir el empate, se considerará a continuación el número de jornadas realizadas, de mayor a menor.

En relación con la observación formulada sobre el apartado 15, Documentación (artículo 17), se acepta parcialmente dicha observación. Se considera procedente reforzar las garantías en materia de prevención de conflictos de intereses mediante la incorporación expresa de la obligación de suscribir la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por parte de la persona responsable del centro docente y del tutor o tutora dual del centro, al tratarse de agentes que intervienen directamente en la verificación, el seguimiento y la validación de las actuaciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

No obstante, esta obligación no se extiende a las empresas u organismos equiparados, dado que las subvenciones se solicitan una vez finalizada la actividad formativa, sin que aquellas participen en el procedimiento de concesión ni en la gestión de los fondos públicos.

En este sentido, y de conformidad con el principio de proporcionalidad, se considera que la imposición de dicha obligación a las empresas supondría una carga administrativa adicional no justificada. Además, existen otros mecanismos de control previstos en la orden, como las declaraciones responsables y las actuaciones de comprobación por parte del órgano gestor.

En relación con la Observación 9: Medidas de información, publicidad y conservación de documentación, se ha incorporado la obligación de incluir el logotipo FSE+ en los certificados de los centros y empresas, así como en la página web del centro, conforme a la normativa de visibilidad del FSE+. Asimismo, el plazo de conservación de la documentación justificativa se ajusta al artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, estableciendo cinco años desde el 31 de diciembre del año del último pago al beneficiario.

En relación con la observación sobre el plazo y la forma de justificación, se considera que, aunque el plazo máximo se establecerá en la convocatoria anual, la modalidad de justificación debe reflejar adecuadamente el tipo de información que se va a aportar. Dado que en este programa no se contabiliza gasto económico, sino que se registran las jornadas efectivamente realizadas por el alumnado y los kilómetros de ida recorridos durante la fase de formación en empresas u organismos equiparados, se ha establecido que las entidades colaboradoras y los centros docentes públicos incluirán en la memoria económica únicamente los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/27	



documentos y certificaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones de la subvención, conforme a lo registrado en el apartado de ayuda al desplazamiento del Sistema de Información Séneca.

3. EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO POR EL ÓRGANO PROPONENTE.

La principal modificación introducida por esta Dirección General tiene su origen en el propio proceso de elaboración del proyecto de orden, que se inició conforme al modelo de bases reguladoras tipo aprobado por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En este sentido, desde el inicio se procuró adaptar su contenido a dicho esquema, incorporando el correspondiente cuadro resumen en el que se concretan las particularidades de la línea de subvención regulada.

No obstante, a lo largo de su tramitación se han introducido adaptaciones específicas, derivadas tanto de las singularidades del procedimiento como de la experiencia acumulada en la gestión de estas ayudas, así como de la incorporación de las observaciones formuladas en los informes preceptivos emitidos durante la tramitación. Todo ello ha tenido como finalidad mejorar la eficacia, agilidad y seguridad jurídica del procedimiento.

Asimismo, el proyecto de orden incorpora una disposición final de modificación de la Orden de 10 de julio de 2018, a solicitud de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, con el fin de adaptar determinados aspectos de sus bases reguladoras a la experiencia derivada de su aplicación. En particular, esta modificación permite clarificar y homogeneizar los requisitos económicos de las personas beneficiarias, actualizar la cuantía de las ayudas en función de la distancia y duración de la formación práctica, y precisar los criterios de valoración económica mediante su adecuación a la normativa estatal aplicable en materia de becas y ayudas al estudio, reforzando así la seguridad jurídica y la eficacia en la gestión.

En consecuencia, y dado que el contenido del proyecto no se ajusta íntegramente a las bases reguladoras tipo aprobadas por la citada Orden de 20 de diciembre de 2019, se ha optado por configurar unas bases reguladoras con una estructura propia. De este modo, la norma se inicia con una exposición de motivos y se articula en un artículo único por el que se aprueban las bases reguladoras, incorporadas como anexo, que comprenden un texto articulado, un cuadro resumen y cuatro anexos. Asimismo, incluye disposiciones adicionales relativas a la delegación de competencias, la información a la comunidad educativa, la convocatoria y disponibilidad presupuestaria y la protección de datos personales; una disposición transitoria única referida a la acreditación de la asistencia en la convocatoria del curso 2024/2025; una disposición derogatoria única; y disposiciones finales relativas a la habilitación para la modificación de anexos, a la modificación de la Orden de 10 de julio de 2018 y a la entrada en vigor.

Por otra parte, se incorpora el factor territorial mediante la definición de zonas de baja densidad de población y de zonas de difícil acceso, atendiendo a criterios objetivos basados en datos oficiales, condiciones de conectividad y disponibilidad de transporte, con el fin de compensar las dificultades específicas de determinados territorios y favorecer la cohesión territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/27	



Finalmente, se prevé una bonificación adicional para el alumnado con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, perteneciente a determinados tramos de renta, mediante el incremento del importe de la ayuda, reforzando así el principio de equidad.



En conjunto, las modificaciones introducidas responden a criterios de mejora técnica, equidad social y eficiencia en la gestión, permitiendo una regulación más ajustada a la realidad del alumnado destinatario y favoreciendo una asignación más justa y efectiva de las ayudas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	01/04/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/27	